

24.— Avisos de mensuras catastral de terrenos rurales, dos publicaciones... \$ 8.00

25.— Avisos de requerimiento y autos de emplazamiento del tribunal de tierras, relativos a terrenos urbanos, dos publicaciones... " 5.00

26.— Avisos de requerimiento y autos de emplazamiento del tribunal de tierras, relativos a terrenos rurales, dos publicaciones... " 8.00

Art. 2.— Se agrega al final del mencionado artículo primero el siguiente párrafo:

"Párrafo.— En el caso de que cualquiera de los documentos previstos en esta tarifa ocupe más de dos páginas, se pagará por cada página o parte de página adicional, \$2.00".

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los Doctores Bolívar Franco Pareja y Luis M. Mercado como Cónsul y Vicecónsul Honorarios en Cartagena, Colombia.—
G. O. No. 5019, del 1o. de Mayo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1878.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º—El Doctor Bolívar Franco Pareja queda nombrado Cónsul Honorario en Cartagena, Colombia.

2º— El Doctor Luis M. Mercado queda nombrado Vice Cónsul Honorario en Cartagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

DADO en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días

del mes de abril del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos de correos para el servicio aéreo internacional.—
G. O. No. 5019, del 1o. de Mayo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1879.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTAS las disposiciones legales que rigen la materia,

D E C R E T O :

Art. 1.— Bajo la dirección de la Secretaría de Estado del Tesoro se procederá a la impresión de doscientos mil sellos de diez centavos para el franqueo de correspondencia aérea internacional.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en papel de cuarenta milímetros de largo por veinticinco milímetros de ancho, y en tinta verde. En la línea inferior se leerá “República Dominicana”. En el ángulo inferior derecho se imprimirá el valor del sello, en números. Al centro llevarán un dibujo representando un hidroavión en el acto de acuatizar en el aeropuerto de San Pedro de Macorís. En lugar adecuado y en letras pequeñas se imprimirá la inscripción “Correo Aéreo”, y en el ángulo superior izquierdo, “Paz — Trabajo — Progreso.”

Art. 3.— En la ejecución del presente decreto deberán ser observadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.